

## Capítulo 6

# El Parlamento Europeo y la comisión especial contra la desinformación, las interferencias extranjeras en procesos electorales y la protección de derechos de la ciudadanía europea ante la difusión de “fake news”

JUAN F. LÓPEZ AGUILAR

*Catedrático de Derecho Constitucional.*

*Eurodiputado socialista.*

*Presidente de la Comisión de Libertades Civiles,*

*Justicia e Interior del Parlamento Europeo*

Son ya dos días –ayer y hoy– en que se viene desarrollando en este foro esta reflexión compartida sobre la desinformación y sobre la necesidad de articular una respuesta desde todos los espacios de responsabilidad, incluido el supranacional que integra los 27 Estados miembros (EEMM) de la Unión Europea y cuyo Parlamento es la única institución directamente electiva de la arquitectura de la Unión. Y creo que, seguramente, ese es quizás el punto de vista complementario que yo puedo aportar.

Sé que ya ha habido en esta jornada alguna atención al punto de vista del Parlamento Europeo (PE), pero quizás aquí y ahora puedo aportarles el mío desde la Presidencia de la Comisión de Libertades, Justicia e Interior (Comisión LIBE del PE). Esta es la Comisión de mayor carga de trabajo legislativo del PE. Y es la que, por cierto, se ocupa del desarrollo legislativo de los derechos fundamentales consagrados en la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (CDFUE), que entró en vigor con el *Tratado de Lisboa* (TL). Seguramente ese punto de vista es el que puede aportar o complementar

algo a lo que seguramente ustedes han escuchado. Acabo de escuchar la intervención anterior del general Ballesteros que, básicamente ha presentado el historial –el *record* histórico, como solemos decir– de las deliberaciones y hasta el momento propuestas y consecuciones de la UE, incluido el del planeamiento estratégico que hasta la fecha ha estado residenciado efectivamente, sobre todo, en el Servicio Europeo de Acción Exterior y del que es una pieza fundamental el *Strat-Com Team*.

Esa unidad estratégica –*Task Force*, en la lexicología que es tan característica de la jerga europea– intenta aportar lo que podríamos considerar que serían las piedras miliars del camino a proseguir para intentar que la UE pueda responder ante esta amenaza que se viene denominando *híbrida*, y hacerlo de manera consistente con sus valores. La primera reflexión que quiero aportar es la de que es un lugar común –seguro que ha estado en todas las intervenciones– que la desinformación ha existido siempre, desde siempre, y por tanto no es ninguna novedad.

Desde los *Protocolos de los Siete Sabios de Sión* y la guerra desinformativa de *propaganda y contrapropaganda* que fue tan decisiva en la Segunda Guerra Mundial (IIGM, 1939/1945), de cuya devastación trae causa la construcción europea, podemos incluso recordar algunos episodios muy recientes, historia contemporánea, que nos ponen de manifiesto que este fenómeno ha sido, es y sigue siendo tan universal como transtemporal, en la medida en que recorre la historia entera de humanidad. Ha estado, en efecto, presente en todas las etapas de la historia. ¿Por qué es tan preocupante ahora?

Apunto la combinación de al menos dos elementos. Por un primer lado, el carácter irreversible de la *globalización* que es la escala definitiva de lo humano. Porque la globalización ha acarreado de manera inexorable la disolución total y definitiva de las *fronteras* y *distancias* entre las comunidades humanas tal y como las conocíamos hasta esta fase de la historia –este último cuarto de hora– que ha supuesto la revolución de los transportes y de las comunicaciones lanzada por primera vez hacia una dimensión panplanetaria.

Pero se trata, al mismo tiempo, de una globalización instrumentada –especialmente, sobre todo– a través de la *revolución digital* e informacional en red. Es ésta una revolución tecnológica imparable

y absolutamente transformadora de lo humano que impone, por tanto, a *la política* unas condiciones de ejercicio desconocidas hasta la fecha. Y es que, ante la enormidad absolutamente abrumadora de la sobreinformación en la red y ante la inabarcable complejidad de la globalización, es cada vez más la gente que propende a abrazar, como fórmula de autoprotección, la elección de lo sencillo, de lo simplificado frente a lo complejo, aunque la simplificación comporte muy a menudo una respuesta engañosa, cuando no estúpida sin más, además de desesperadamente inútil a los efectos de entender –no ya digamos “frenar”– los impactos que nos dañan de esa globalización que tanto nos cuesta asimilar. Esta combinación de los dos elementos expuestos hace que cada vez más gente –ante la enormidad de la información disponible en esa revolución digital que ha universalizado su acceso a mayor volumen en tiempo real que nunca antes en la historia– elija las mentiras en las que prefiere creer. Porque esas son exactamente aquellas mentiras elegidas en la medida en que acomodan los propios prejuicios. Son aquellas mentiras para los que cada individuo, cada persona, hombre o mujer, se manifiesta, consciente o inconscientemente, formateado previamente para su asimilación. De modo que, ante la enormidad de la información disponible, ante la absolutamente abrumadora, inasible, incuantificable información disponible en las redes y en las plataformas digitales, en tiempo real como nunca antes en la historia, cada vez más gente propende a seleccionar las mentiras que ha elegido creer. Y esa mercancía averiada, por supuesto, tiene oferta y demanda. Por lo que, además de demanda, tiene infinitas ofertas, cuya saturación sumatoria hace en efecto vulnerables los valores que debemos preservar si es que la democracia quiere sobrevivir en cuanto Estado de Derecho, derechos garantizados e imperio de la Ley democráticamente legitimada.

Y esto es lo que hace que la UE tenga la imperiosa obligación de localizar la *base jurídica* (*Legal Basis*) desde la que responder, actuar y legislar. Porque indudablemente, claro que sí, la libertad de expresión (*Free Speech*) y la libertad de comunicación (*Freedom of the Press*), que no son la misma cosa –no lo son en el artículo 20 de la Constitución española y tampoco lo son en la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (CDFUE, arts.11.1 y 11.2), son valores fundamentales en toda comunidad política democráticamente constituida. Y están consagrados como tales en el artículo 2 del *Tra-*

tado de la Unión Europea (TUE), que es un pilar esencial del TL del que tanto hemos hablado últimamente.

Conforme al art.2 TUE (que consagra los antiguos “*criterios de Copenhague*”), cuando en la UE hablamos de *Estado de Derecho* estamos hablando de derechos fundamentales protegidos por un Poder Judicial independiente en una estructura de separación de poderes que fomente el pluralismo político y proteja a las minorías. Son los *valores comunes* constitutivos de la UE según el artículo 2 del TUE, que ha estado tan situado durante estos últimos años en el meollo de muchas discusiones todavía hoy en curso, y cuya garantía de respeto ha resultado decisiva para desbloquear, tras largas negociaciones y, simultáneamente, el *Marco Financiero Plurianual* (MFF), el Presupuesto de la UE, el Fondo de Recuperación tras la crisis del COVID que en la jerga europea se denomina *Next Generation EU* y el Reglamento que establece la llamada *Regla de condicionalidad del Estado de Derecho* (*Rule of Law Conditionality*).

Sí, así es. Pero el caso es que, sin duda, la libertad de expresión y la libre comunicación son absolutamente irrenunciables para lo que podemos llamar *Constitución europea*. Y, sin embargo, el *constitucionalismo* –también el de la escala europea–, como movimiento histórico, nos enseña desde siempre que no hay ninguna libertad –por más que se halle consagrada en el máximo nivel de juridicidad, y ésta lo está– que sea absoluta o ilimitada. Todas están delimitadas por los derechos y libertades de los demás. Y, por supuesto, todas las libertades tienen límites expresos en la preservación de valores que el propio ordenamiento considera indisponibles.

Así, el valor de la *seguridad nacional*, como el valor de la *salud pública*, están consagrados como tales en el artículo 11 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (CEDH), que es el círculo concéntrico dentro del cual se encuadra la propia UE como experiencia de integración supranacional fundada y regida por el Derecho, y en el artículo 6 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. (CDFUE).

Porque, de acuerdo con el tenor del art.2 TUE, los *valores comunes* fundantes de la integración europea –como son la preservación del pluralismo, la protección de las minorías y la garantía judicial de los derechos fundamentales– no pueden resultar arrasados ni masiva-

mente violados, sin más, por un supuesto ejercicio de la “libertad de expresión” que de hecho incite al odio o a la estigmatización negativa de categorías enteras de personas, antesala que conduce a la violencia contra ellas. La violencia es el corolario inexorable del discurso del odio. El discurso del odio conduce al crimen de odio contra enteras categorías de personas. La libertad de expresión y de comunicación han de estar *delimitadas*, por tanto, entre otras consideraciones, por la previsión de esos males que conviene prevenir con la herramienta del Derecho. De esa premisa arrancan los trabajos del PE desde los que se ha puesto en marcha la *Estrategia Europea de Respuesta contra la Desinformación*.

*Desinformación* no es cualquier cosa. *Desinformar* no es simplemente contar cosas cuya veracidad pueda ser sometidas a controversia o debate en la esfera de lo público. Eso sería lo que en inglés llamaríamos *Misinformation*. La *Disinformation* incorpora un desvalor de mayor alcance mediante la difusión dolosa e intencionada de contenidos contrastablemente falsos, cuya falsedad resulte rigurosamente verificablemente. La Desinformación presupone una intención política de engañar dolosamente (como lo expresamos en Derecho penal), mintiendo conscientemente a la opinión pública. Por eso *desinformar* consiste demasiado a menudo en una estrategia consciente y deliberadamente orientada a influir en la conformación de estados de opinión que favorezcan la perpetración de atentados, lesiones, agresiones o amenazas contra valores, derechos y bienes jurídicos que debemos preservar y sustentar.

Resulta por ello imperativo que los poderes públicos articulen la respuesta para la preservación del ordenamiento democráticamente legitimado. El PE –única institución de la arquitectura europea directamente legitimada por el sufragio universal directo de 450 millones de ciudadanos/as europeos/as– se ha tomado muy en serio ser parte de esa respuesta en su trabajo como legislador (colegislador con el Consejo) y en su exigente demanda de iniciativas a adoptar por parte de la Comisión Europea.

Baste pensar, para corroborarlo, en algunos datos particularmente ilustrativos en el decurso del *histórico* de la construcción europea en sus círculos concéntricos del Consejo de Europa (47 EEMM) y de la UE (27 EEMM, todos ellos Parte del Consejo de Europa). Des-

de 2015, hemos visto un conflicto armado prolongado entre Rusia y Ucrania. Por primera vez, desde que se puso en marcha el proceso de integración supranacional a escala regional europea tras la IIGM, hemos visto guerra entre dos EEMM del Consejo de Europa. No se pierda de vista: solíamos inflar mucho el pecho diciendo que la construcción europea había descartado “para siempre” cualquier escenario de guerra en el continente europeo que tanta sangre derramó a lo largo de la historia, alcanzando el paroxismo en las dos Guerras Mundiales del “*olvidado siglo XX*” que explicó Tony Judt. Pero hemos visto, lamentablemente, que –por lo menos en el círculo concéntrico del Consejo de Europa, donde eso no pasaba durante décadas– la guerra ha regresado, la conflagración armada entre sus EEMM ha vuelto de nuevo a ocurrir. Ucrania y Rusia –no se pierdan de vista– son ambos EEMM del Consejo de Europa que se han hecho la guerra entre sí. Como también, por cierto, Rusia contra Georgia, y Armenia contra Azerbaiyán, son claros *casos de guerra* entre dos EEMM del Consejo de Europa, nada menos.

A partir de ahí, no sólo las últimas elecciones presidenciales en Ucrania se han demostrado expuestas masivamente a la desinformación, verosíblemente rusa, orquestada a todo trapo. Vinieron después las elecciones presidenciales estadounidenses de 2016, con la misma interferencia masiva: y así volvió a materializarse en las presidenciales de EEUU de 2020. Por descontado, también las elecciones europeas (al PE) de 2019 estuvieron gravemente expuestas a la amenaza *híbrida* de la desinformación y los ataques masivos a las candidaturas y plataformas en liza desde identidades falsas (*trolls*). Para empeorarlo todo, emerge con una irrefrenable eficacia disruptiva la creciente difusión del denominado *Deep Fake*: ¡Se trata de la posibilidad tecnológica de suplantar a un *personaje* –es decir, a una persona– en su discurso y en su comunicación pública, haciendo que una personalidad pública –un mandatario/mandataria– aparezca en las redes sociales haciendo cosas que nunca ha hecho o diciendo cosas que nunca ha dicho, llevando así al paroxismo la apariencia de “veracidad” de lo que, sin embargo, es contrastablemente falso! Y esto, sin duda ninguna, es una enorme amenaza a la que la UE tiene la obligación de responder.

Por eso, ante la vista de este cuadro de problemas, en el PE hemos ido enlazando Resolución tras Resolución, Pleno tras Pleno, pidiendo de la UE una respuesta de la envergadura del reto. Y la res-

puesta normalmente debe encontrar su alojamiento en las respectivas *allocations*, esto es, la respectiva “*rúbrica presupuestaria*” que ha de prever una partida presupuestaria de gasto con que poder respaldar la aplicación de esa respuesta. En eso también hemos estado. Calificamos como “ridícula”, por insignificante, la primera consignación presupuestaria que fue asignada a ese objetivo. Pero lo cierto es que después esa financiación del esfuerzo a acometer para garantizar la seguridad de las “*EU Critical Infrastructures*” ha venido creciendo a impulsos de la *Task Force* instituida y puesta en marcha con ese preciso objetivo en el ámbito del *Servicio Europeo de Acción Exterior*, primero bajo la dirección de la *High Rep* Mogherini y actualmente, bajo el *Alto Representante* Borrell.

Pero la última Resolución y el último debate parlamentario relevante que tuvo lugar en el Pleno del PE fue nada menos que en junio del año 2020. En junio evaluamos todos los pasos dados hasta el momento y la constitución del (así llamado) *Fact Checking Unit*: Se trata de una unidad de comprobación de hechos falsos. Y en esa Resolución aprobada por el PE se examinaron los varios instrumentos de que dispone la UE para contrarrestar la desinformación, yendo desde la garantía del pluralismo informativo y la implicación de las plataformas informativas *online* hasta lo que denominamos la *Digital Literacy*, esto es, la promoción de la alfabetización digital y el autoempoderamiento de los usuarios de información en la red. Estamos disponiendo, así pues, de la promoción de campañas en las que la ciudadanía aprenda a autodefenderse frente a la desinformación, la intoxicación y la manipulación informativa. Y que aprenda a hacerlo combinando todos esos elementos que ya han sido evocados: desde el entendimiento informado que ayude a la mejor comprensión de lo que realmente sucede, pasando por el fomento de la transparencia en las plataformas digitales (mediante su colaboración) hasta alcanzar, en último término, la optimización de rendimientos de esa unidad de *Fact Checking* que permita verificar los contenidos contrastablemente falsos. En síntesis, *Raising Awareness* –es decir, alerta–, *alfabetización digital* y verificación de hechos contrastablemente falsos.

Todo ello ha de hacerse compatible, en todo caso, con la preservación de los derechos fundamentales de la libertad de expresión y de la libre comunicación que, insisto, que no son una misma cosa. Una cosa es la *libre expresión* (“decir lo que te dé la gana” con los límites

fijados por el Código Penal en tutela de otros bienes) y otra, muy diferente, la *libre comunicación* que está sujeta a unos parámetros para la delimitación de su garantía constitucional, entre los cuales en España se consagra expresamente (art. 20.1,d CE) el de la *veracidad* de la información, por lo que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español ha establecido su doctrina, una y otra vez consolidada, que no toda difusión de contenidos está protegida constitucionalmente si no ha sido “contrastada diligentemente”; no digamos si esa información ha sido de hecho difundida desde un medio periodístico profesionalizado, porque ese periodismo está sujeto a esa especial obligación “profesional”, que media entre el público y las empresas de comunicación, que es la de contrastar con una “diligencia mínima” el carácter “veraz” de la información difundida.

Pues bien, con todos estos elementos, en el PE no solamente hemos puesto la vista –en el *European Democracy Action Plan*– en la relación reforzada de los medios de comunicación con otras plataformas digitales para mejor prevenir el extremismo, la radicalización, la difusión de contenidos contrastablemente falsos, la intoxicación y la manipulación sino también, además, en el esfuerzo de escrutar todas las medidas jurídicas y legales al alcance del PE en el cumplimiento de su función como legislador europeo. Incluyendo la siguiente relación de ítems a discutir: la regulación de la publicidad política dirigida a los patrocinadores de contenidos de pago en los diferentes canales de producción y distribución; las plataformas *online*; la responsabilidad de los anunciantes; las consultorías políticas; el llamado *Código de Buenas Prácticas*; y, por supuesto, también las específicas medidas para fortalecer la necesaria seguridad de los periodistas en el ejercicio de su actividad informativa. Un valor éste que también requiere ser protegido dentro de la propia UE y por el PE que debate –a menudo– la situación y los problemas del periodismo y los atentados contra periodistas en el mundo. Créanme que los debates en el PE acerca del asesinato de dos periodistas que investigaban asuntos de corrupción en Malta y en Eslovaquia han sido particularmente intensos.

Pero hay en estos momentos dos objetivos legislativos que han sido claramente apuntados por la *Comisión sobre Desinformación*, de la que soy miembro, y que merecen aquí una reseña especial. Efectivamente, en mi calidad de Presidente de la *Comisión de Libertades, Justicia Interior* del PE, he considerado que era relevante formar par-



te de esta *Comisión Especial*. Una Comisión que puede llamarse de Investigación (*Special Inquiry Committee*) en la medida en que entraña una modalidad parlamentaria de conocimiento y debate sobre determinados asuntos de interés público, con dos objetivos revestidos de carácter esencial. El primero: exigir de la Comisión Europea, mediante su *scrutiny* y control parlamentario, una respuesta normativa a la altura del envite de la desinformación en red; y hacerlo apuntando cuáles tienen que ser los criterios legislativos de la iniciativa, y cuáles pueden ser las reglas para encuadrar las responsabilidades de los *servicios digitales*, protegiendo a los usuarios en sus derechos fundamentales. El segundo, asegurar que en el llamado *Digital Services Package* (un *Paquete* en que se encuadran varias iniciativas legislativas en curso de tramitación en esta Legislatura 2019/2024 del PE), la UE se sitúa en la vanguardia de la regulación de los servicios digitales y de la regulación de la *Inteligencia Artificial* (AI) y de sus aplicaciones.

Todo ello habrá de hacerse desde el obligado respeto a los derechos fundamentales protegidos por la CDFUE al establecer las reglas y las funciones que deberán cumplir las plataformas *online* en su calidad de *Gate Keepers* –es decir, como aseguradoras de los derechos de los usuarios– y al mismo tiempo en observancia de las reglas de la competencia. Sabido es que la relación de la UE con los *gigantes de la red* ha sido seguramente la más tensa y conflictual de entre todos los actores que tienen una vocación globalmente relevante. *Facebook, Twitter, Amazon, Google...* han solido mirar con una gran preocupación (habitualmente acompañada de todas las artes de influencia) las iniciativas de la UE; y muy particularmente las iniciativas legislativas tramitadas en el PE con el fin de asegurar las reglas de la competencia y el cumplimiento por las plataformas *online* de los derechos fundamentales de la ciudadanía europea (arts.7 y 8 CDFUE, privacidad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales) garantizados, por cierto, por la regulación que hemos adoptado también en el PE. La *Comisión LIBE*, que presido, fue la responsable de asegurar la privacidad y la confidencialidad de los datos personales de la ciudadanía europea mediante la aprobación, la pasada Legislatura (2014/2019) del *GDPR (General Data Protection Regulation)*, *Reglamento de Protección de Datos* de la UE, que es una Ley europea vinculante para los EEMM y directamente invocable por la ciudada-

nía y las empresas ante los Tribunales de Justicia de los EEMM y ante el TJUE que garantiza su primacía, eficacia y aplicación uniforme.

Estos son, pues, los cometidos esenciales de la Comisión que se domina en la jerga del PE, como la *Comisión INGE*, que es la *Comisión Especial sobre Desinformación, Interferencias extranjeras en Procesos Electorales y su Protección frente a las Fake News*, de la que, reitero, soy miembro.

De modo que, para terminar, lo que estamos intentando hacer es no solamente ser parte de un debate necesario –no pierdan de vista los derechos fundamentales en juego–, sino exigir también respuestas legislativas y aportarles valor añadido europeo en la escala europea supranacional del PE. Con una legislación europea que es siempre determinante del trabajo legislativo que posteriormente desarrollan los Parlamentos nacionales de los EEMM. La legislación aprobada por el PE encuadra en estos momentos un porcentaje altísimamente mayoritario de la legislación que se adopta en los Parlamentos nacionales. Lo que resulte del trabajo del PE deberá, por tanto, ser transpuesto en las leyes nacionales por los respectivos procedimientos legislativos de los Parlamentos nacionales.

Por eso es ahora crucial esclarecer la base jurídica (*Legal Basis*) desde la que podemos hacerlo a escala supranacional europea. La base jurídica desde la que podemos hacerlo y los concretos instrumentos a los que podemos recurrir. Concluyo, pues, subrayando que habitualmente, cuando hablamos de derechos fundamentales y del papel legislador del PE frente a los amenazas a los derechos fundamentales consagrados en la CDFUE, hay siempre dos dimensiones estrechamente imbricadas: una primera, educativa, con campañas ambiciosas de *alfabetización digital* como potencial armadura de la ciudadanía frente a las manipulaciones más groseras y flagrantes de las que no quieren ser víctimas, a diferencia de aquellos que *compran* en las redes mentiras y falsedades simplemente porque las han elegido, lo que, seguramente resulta inevitable en el contexto del desarrollo de las nuevas tecnologías ante el que nos encontramos. Y una segunda, *penal*, que corresponde también al PE en la escala supranacional actuando como *legislador penal europeo*. No hay, por el momento, una respuesta penal mínimamente adecuada para la determinación de las responsabilidades de quienes transgredan y violen de forma

especialmente grave las reglas y normas vinculantes. Y hablamos no solamente de *reglas de autocontrol* –o, como suele decirse, *códigos de conducta*–, sino también de reglas jurídicamente vinculantes en lo relativo al equilibrio que deben observar siempre los derechos fundamentales de la libre expresión y libre comunicación (que, insisto, son derechos distintos) respecto de la preservación de otros bienes constitucionales que estimamos merecedores de protección (como serían, en el contexto de la lucha contra la pandemia del *Covid*, la Seguridad Nacional, la Salud Pública, la integridad constitucional de los EEMM de la UE y los valores comunes sobre los que ésta se funda).

En base a esta presentación, me gustaría efectuar todavía algunas puntuaciones adicionales.

La imparable revolución digital como revolución tecnológica ha hecho que esos contenidos falsos se puedan difundir y viralizar sin freno. Durante un tiempo prolongado, esto ha venido sucediendo y planteando desafíos que se ciernen, incluso, sobre la identificación de su origen y su geolocalización. La difusión de esos contenidos manifiestamente falsos ha tenido y sigue teniendo un efecto tóxico, sumamente contaminante, sobre el conjunto del proceso informativo en la sociedad democrática. Del mismo modo en que las redes sociales han deteriorado el *lenguaje de la política*, las redes sociales no solamente han *influido* sino *determinado* el derrumbamiento la *comunicación política* tal y como la conocíamos y veníamos practicándola. De modo que cada vez es más frecuente que *la política* se comunique sola y exclusivamente a través de aforismos ultrasimplificadores, prácticamente apodícticos, con una banalización del lenguaje y del mensaje al mismo tiempo que es a menudo infantilizante del conjunto de la sociedad.

Por la misma razón, y con la misma fuerza, la difusión de contenidos falsos en la red ha contaminado gravemente el *proceso informativo* que se sustancia a través de los llamados *medios de comunicación convencionales*, tal y como lo conocíamos hasta ahora. De modo que cada vez más frecuente que en esos *medios de comunicación convencionales* se emitan noticias falsas que debieron haber sido contrastadas para merecer la protección del art.20 CE. Sucede, sin embargo, que ante los así llamados *medios de comunicación convencionales* (prensa impresa y empresas audiovisuales), la respuesta del Derecho

parece mejor armada que frente a las redes sociales y plataformas digitales, a través de las ya viejas *Leyes Orgánicas de Protección del Honor, la Intimidación y la Propia Imagen* (LO 1/82), y de *Rectificación* (LO 2/84) que se emplean cada vez más a menudo, que integran, con el Código Penal, los instrumentos y remedios legalmente disponibles para intentar la depuración de responsabilidades por la difusión de contenidos manifiestamente falsos, tanto en lo civil como en lo penal.

De modo que lo que estoy señalando es que proteger nuestros derechos –nuestra dignidad personal y nuestra participación en un proceso democrático con todas las garantías para la formación de una opinión pública libre en una sociedad abierta– se está poniendo más difícil cada minuto que transcurre en la vertiginosa revolución digital de la globalización.

Cabe exigir, por tanto, un sello muy autoexigente por parte de los *medios de comunicación convencionales* a la hora de preservar los estándares de reconocimiento periodismo profesional como mediador del derecho a la libre información (mediante la emisión de “información veraz”, diligentemente contrastada, art.20 CE) entre las empresas que se dedican a esa actividad mercantil y el público –esto es, la ciudadanía que tiene “derecho a saber”– para así contrarrestar esta fenomenología que mezcla desinformación, intoxicación y manipulación en las redes sociales, tan gravemente disruptiva para el proceso democrático de conformación de una *opinión pública libre* en una *sociedad abierta*. Particularmente, preocupante resulta, en efecto, el riesgo cierto de que esa disrupción del proceso de emisión y difusión de “información veraz” contamine de forma irreversible el modo de comunicar de los medios de comunicación que consideramos convencionales; esto es, la prensa escrita, impresa y la audiovisual generalmente revestida de cierta reputación de “seriedad” y de credibilidad.

La idea complementaria que me gustaría apuntar está relacionada con la afectación de las formulaciones y retóricas populistas sobre la composición del PE y sobre el proceso europeo. En otras palabras, sobre la transformación de *la política* y consiguientemente, del *paisaje de la política* en los EEMM y, en la escala supranacional, en ese PE que resulta ser la única institución directamente electiva de la UE. De hecho, el PE nunca había llegado a ser más poderoso en toda la historia de la UE que desde la entrada en vigor del *TL* que lo convierte,

definitivamente, en un *Parlamento legislador* con poder para legislar sobre un arco competencial de una amplitud y profundidad sin precedentes en la historia de la UE.

La entrada en vigor del TL supone que prácticamente 80 competencias y materias que estaban hasta entonces reservadas a la *cooperación intergubernamental* pasan a ser *competencia legislativa* del PE en pie de igualdad con el Consejo. Entre ellas, el *Espacio de Libertad, Justicia y Seguridad (ELSJ)*, Título V TFUE, arts.67 a 89) que ocupa el 25% de la agenda legislativa y votos legislativos del PE. Por eso la, *Comisión LIBE* que tengo el honor de presidir es la Comisión de mayor carga legislativa y densidad de reuniones, debates y votos del PE, seguida de lejos (con un 13%) por la Comisión de Energía y Medio Ambiente (*Comisión ENVI*).

Pero ese PE que ahora legisla sobre derechos fundamentales, que legisla sobre derecho penal, sobre cooperación judicial, sobre garantías procesales, como nunca antes en la historia, se ha visto sin embargo afectado por esa sucesión de *episodios de crisis* que ha tenido lugar casi de forma imparable desde que entró en vigor el TL a la *Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (CDFUE). Porque eso sucedió ¡en el año 2009!, que es, paradójicamente, el año en que la UE se sumerge en una *montaña rusa* en la que ha ido empatando sucesivos episodios de crisis, nunca del todo bien resueltos, uno detrás de otro. Desde la *Gran Recesión* –¡cómo la recordamos, vaya si nos dolió!– a la *deuda soberana*; de ahí a la mal llamada *crisis de los refugiados* y la amenaza a la construcción europea y a su mandato de solidaridad que representan los llamados *regímenes iliberales* (Hungría y Polonia a la cabeza), cada vez más ofensivamente antieuropeos, causando problemas al conjunto de la locomotora; para pasar de ahí al *Brexit* y, como corolario, la prolongada pandemia del *Covid* y sus estragos brutales. Una sucesión de *episodios de crisis* de una profundidad y gravedad carentes de precedentes desde la IIGM, con la exasperación de todas las desigualdades a todo lo ancho de la UE y de sus EEMM.

Todo esto ha sucedido en el lapso de los últimos diez años, en coincidencia temporal con el período de vigencia del TL y la CDFUE, extremando por lo tanto la dañina distancia entre la promesa europea de su Derecho vigente y su capacidad de rendimiento y de resultados prácticos que resultantes consonantes con los valores, principios y

mandatos de su ordenamiento europeo. De modo que, efectivamente, en estos últimos diez años hemos visto una transformación del paisaje en el PE y de su composición, cuya característica principal consiste en la multiplicación –sin precedentes, absolutamente impactante– de escaños antieuropeos y eurófobos en el PE. Baste para explicarlo un dato bien ilustrativo: es sabido que, históricamente, las dos principales fuerzas del PE (PPE y S&D, por su orden) se bastaban por sí solas para garantizar –durante más décadas desde su primera elección directamente democrática por sufragio universal (1979)– la mayoría absoluta del PE. De los 40 años transcurridos desde entonces, prácticamente 30 años describieron una representación y dinámica parlamentaria en que la primera fuerza y la segunda aseguraban la mayoría absoluta (“mayoría cualificada”, en la jerga del PE). Hace 25 años que el PPE es primera fuerza (desde 1994) y el PS la segunda. Lo digo sin alegría, porque yo soy un socialista. Pero dejó de ser así desde las elecciones de 2019 (en las que la participación, por cierto, rebotó con fuerza al alza y superó la media del 52% en el conjunto de la UE). De modo que, actualmente, para conformar una mayoría absoluta en el PE hay que ensanchar el espectro de la suma de los votos proeuropeos que derroten la suma de los eurófobos, de modo que los declinantes PPE y PS (S&D) deben ahora sumar a Verdes y Renew/Liberales (cuando no también a GUE/Izquierda Unida), porque se ha multiplicado el número de escaños de extrema derecha y Grupos que la representan. Son varios los Grupos de extrema derecha en el PE en los que se suman nacionalistas eurófobos, xenófobos y fascistas de diversa laya, con un discurso extremista y populista que practica hasta la náusea el discurso y la retórica del odio contra todo y contra todos.

Con lo que, innegablemente, persisten a la vista de todos algunas dificultades enormes para comprender (primero) y manejar (después) estas serias amenazas a la integración europea puestas de manifiesto cada vez que discutimos sobre desinformación en la UE. Son muchos los escaños reaccionarios y rabiosamente eurófobos que se revuelven cada vez que la emprendemos, dicen, “contra Rusia”, toda vez que un denominador común de las voces cacofónicas de toda esa extrema derecha reside precisamente en su recurso retórico de pretender comparar el PE (representación directa del pluralismo político, ideológico, nacional y lingüístico de la ciudadanía europea que lo es de los EEMM) con “el Soviet Supremo de la Unión de la extinta Unión

Soviética”. Porque, efectivamente, equiparan *ad nauseam* –y lo hacen de manera ofensiva tanto contra la verdad como contra la inteligencia– a la UE fundada y sometida a Derecho con la extinta Unión Soviética (de cuya huida proceden algunas de las adhesiones de la *Gran Ampliación* que tuvo lugar a partir de 2004).

Sí. Eso forma parte de la retórica de la extrema derecha a todo lo largo y ancho de la UE, con la que a menudo encubren sus rocambolescas complicidades con las estrategias del Kremlin. Y ésta era, llamativamente, una de las características más resonantes del discurso de Nigel Farage (ultraderechista británico). A lo largo de los ¡20 años! en que mantuvo escaño en el PE, el líder de la extrema derecha británica se ufanaba de ser el motor eficiente del *Brexit*... Hasta que efectivamente lo consiguió ¡con la irónica consecuencia de perder su escaño y desaparecer de nuestra vista! ¡Por fin “libres” de Farage! El caso es que su discurso consistía, continuamente, en arrearle a la UE y arremeter demagógicamente contra ella con la grotesca acusación de ser “un monstruo burocrático como la Unión Soviética”... mientras mantenía relaciones privilegiadas con el Kremlin. Lo mismo que Marine LePen, la extrema derecha francesa. ¡De modo que, sin duda ninguna, la coyunda de intereses entre la eurofobia abonada al nacionalismo reaccionario y las interferencias auspiciadas desde el Kremlin resulta en sí misma expresiva de cómo nacionalismos de toda laya y populismos reaccionarios practican con avaricia las técnicas de la desinformación, de la manipulación y de la intoxicación mediante la continua emisión y difusión *viralizada* de un océano de mensajes contrastablemente falsos dirigidos a esa gente –es decir, ciudadanía como usted, o como yo– que ha decidido *comprarlos* y se manifiesta dispuesta a comprar contumazmente esa *mercancía averiada!*

Hay, ahí fuera, mucha gente que quiere comprar la idea de que la UE estaría destinada a su fracaso. Del mismo modo que en España hay mucha gente que quiere comprar la idea de que la democracia española es “deficiente” o que no resiste los estándares de un examen riguroso de “calidad democrática”, del mismo modo en que hay gente que quiere comprar esa idea manifiestamente falsa, la hay que, por concurrentes motivos, está dispuesta a comprar cualquier mentira que la soporte. Y esto forma parte del problema. De modo que, en conclusión, quienes tengamos la cabeza sobre los hombros, quienes tengamos en la vida pública sentido de la responsabilidad, tenemos

la obligación imperiosa e impostergable de emplearnos muy a fondo para desactivar esa ominosa deriva, netamente antidemocrática, de desinformación e interferencias –extranjeras o *apátridas*, vengan de donde vengan– en procesos electorales y en la conformación de una opinión pública libre en una sociedad abierta.